



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00277 00  
DEMANDANTE: LINA MARÍA RAMÍREZ DIOSA  
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas y de conformidad con los artículos 48 y 52 del CPTYSS, se REQUERIRÁ a las sociedades demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, en especial las siguientes:

1. Copia de TODOS los Desprendibles de pago correspondientes al periodo que comprendió la relación laboral, esto es: de noviembre 2015 a noviembre de 2021. Donde se evidencien los ingresos de mi mandante (base + comisiones).
2. Tabla de comisiones que se manejaba para época, en la cual se establecían las metas y su respectiva contraprestación, respecto de la promoción y venta de servicios financieros del BANCO DE BOGOTÁ.
3. Manual de funciones, donde se especificaban las funciones y obligaciones de mi mandante en MEGALINEA S.A., para la prestación del servicio en BANCO DE BOGOTÁ.
4. Contrato comercial suscrito entre las demandadas, mediante el cual MEGALINEA S.A suministraba personal al BANCO DE BOGOTÁ.
5. Autorización emitida por el Ministerio del Trabajo, que faculte a MEGALINEA S.A. para funcionar como una Empresa de Servicios Temporales E.S.T., y en atención a la tercerización de servicios que se efectuó sobre mi mandante.
6. Demás documentos relacionados que se encuentren en poder de las demandadas MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO JAVIER ALVAREZ SUAREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a las sociedades demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, en especial las siguientes:

1. Copia de TODOS los Desprendibles de pago correspondientes al periodo que comprendió la relación laboral, esto es: de noviembre 2015 a noviembre de 2021. Donde se evidencien los ingresos de mi mandante (base + comisiones).
2. Tabla de comisiones que se manejaba para época, en la cual se establecían las metas y su respectiva contraprestación, respecto de la promoción y venta de servicios financieros del BANCO DE BOGOTÁ.
3. Manual de funciones, donde se especificaban las funciones y obligaciones de mi mandante en MEGALINEA S.A., para la prestación del servicio en BANCO DE BOGOTÁ.
4. Contrato comercial suscrito entre las demandadas, mediante el cual MEGALINEA S.A suministraba personal al BANCO DE BOGOTÁ.
5. Autorización emitida por el Ministerio del Trabajo, que faculte a MEGALINEA S.A. para funcionar como una Empresa de Servicios Temporales E.S,T., y en atención a la tercerización de servicios que se efectuó sobre mi mandante.
6. Demás documentos relacionados que se encuentren en poder de las demandadas MEGALINEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al abogado DAVID ENRIQUE MEJÍA MOTATO portador de la TP 314.402 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º122 del 21 de julio de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria